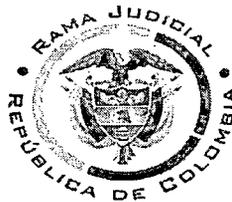


CONSTANCIA: Le informo señora juez que el día 08 de julio del corriente año, se recibió el presente expediente proveniente del Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil - Familia, con cuaderno adicional en el cual se surtió recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2019, con providencia de segunda instancia.

Santa Bárbara, Antioquia, 09 de julio de 2021.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

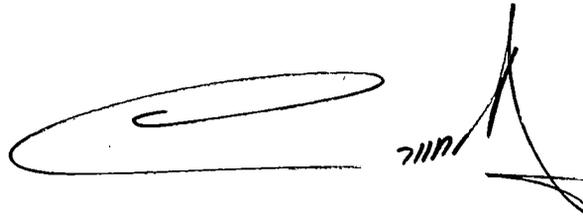
Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679 31 89 001 2019 00033 00
PROCESO:	EXPROPIACIÓN JUDICIAL
DEMANDANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADA:	MARTA CECILIA OCHOA URIBE
ASUNTO:	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Teniendo en cuenta el informe que antecede y de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso, OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, mediante sentencia de segunda instancia proferida el 09 de marzo de 2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ la decisión de primera instancia proferida por esta agencia judicial,

ADICIONANDO el numeral 5° de la misma, en el sentido de actualizar la suma reconocida por concepto de indemnización, quedando en \$1.339.009.457.03, los cuales se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – Ani, en favor de Marta Cecilia Ochoa Uribe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 36 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.



**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA
ACCIONADA:	NOTARIA ÚNICA DE ANGOSTURA – ANTIOQUIA
RADICADO:	05679 31 89 001 2021 00078 00
ASUNTO:	RECHAZA ACCIÓN POPULAR
PROVIDENCIA:	A.I. N° 053

Estudiada la presente acción, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma.

Frente a tal consideración, se advierte que la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha resaltado en reiterados pronunciamientos los factores para determinar la competencia de las acciones populares, dentro de los cuales, entre otros, se encuentra el factor territorial, cuyo fin es regular la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en principio podrían conocer la litis, pero que, atendiendo diversas circunstancias como el domicilio del demandado, el lugar de la vulneración o el domicilio principal del accionado, se asigna a un juez que ejerce jurisdicción en determina porción del territorio nacional.

Para ello, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, establece que la competencia de las acciones populares, en cuanto al factor territorial, ***“(...) será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado (...)”*** y como quiera que en el presente caso el actor popular manifestó en su escrito introductor, que el presunto sitio de vulneración de los derechos colectivos se realiza en la Notaria Única de Angostura - Antioquia, ubicada en la calle 10 N° 9-55 Interior 103 del precitado municipio, pues será el JUZGADO CIVIL LABORAL DE YARUMAL, por ser el encargado de asumir el

conocimiento de los asuntos civiles para el circuito de Angostura y por tanto el competente para tramitar la presente acción constitucional.

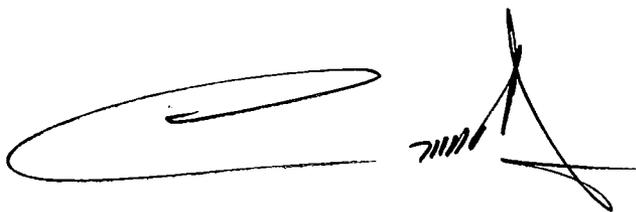
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción de protección de derechos e intereses colectivos de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al **JUZGADO CIVIL LABORAL DE YARUMAL - ANTIOQUIA,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° <u>36</u> fijado en la Secretaría del Despacho, hoy <u>12</u> de julio de 2021 a las 08:00 a.m.</p>  <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>

BMML



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA
ACCIONADA:	NOTARIA ÚNICA DE CALDAS - ANTIOQUIA
RADICADO:	05679 31 89 001 2021.00079 00
ASUNTO:	RECHAZA ACCIÓN POPULAR
PROVIDENCIA:	A.I. N° 052

Estudiada la presente acción, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir el conocimiento de la misma.

Frente a tal consideración, se advierte que la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha resaltado en reiterados pronunciamientos los factores para determinar la competencia de las acciones populares, dentro de los cuales, entre otros, se encuentra el factor territorial, cuyo fin es regular la distribución de los procesos de igual naturaleza entre jueces que en principio podrían conocer la litis, pero que, atendiendo diversas circunstancias como el domicilio del demandado, el lugar de la vulneración o el domicilio principal del accionado, se asigna a un juez que ejerce jurisdicción en determina porción del territorio nacional.

Para ello, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 472 de 1998, establece que la competencia de las acciones populares, en cuanto al factor territorial, "**(...) será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado (...)**" y como quiera que en el presente caso el actor popular manifestó en su escrito introductor, que el presunto sitio de vulneración de los derechos colectivos se realiza en la Notaria Única de Caldas - Antioquia, ubicada en la calle 129 sur N° 50 - 16 del precitado municipio, pues será el JUZGADO

CIVIL DEL CIRCUITO de esa localidad, el competente para tramitar la presente acción constitucional.

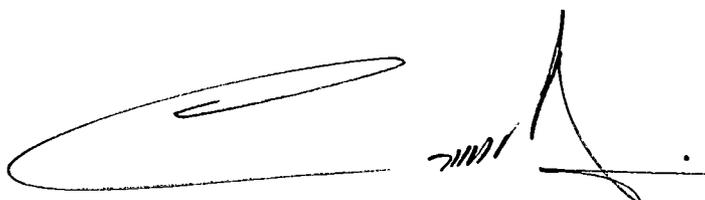
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA,**

RESUELVE,

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción de protección de derechos e intereses colectivos de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS - ANTIOQUIA,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 36 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.



BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05679-31-89-001 -2021 – 00059 - 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA
ACCIONADO:	BANCOLOMBIA S.A. – SUCURSAL SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

El Representante Judicial de Bancolombia S.A., otorga poder especial amplio y suficiente a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., para que a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal represente a Bancolombia S.A. en el proceso de la referencia.

Por lo tanto, en los términos del antedicho poder se le reconoce personería al abogado Javier Tamayo Jaramillo, identificado con la C.C. N° 8.343.937 y T.P. N° 12.979 del C.S. de la J., para representar a la accionada, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 36 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 12 de julio de 2021 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

BMMI